



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2015EE48176 Proc #: 2941171 Fecha: 22-03-2015
Tercero: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida/ Tipo Doc:
RESOLUCIÓN

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDO1

RESOLUCIÓN No. 00282

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que de los antecedentes administrativos que hacen parte del expediente SDA-03-2010-179, se infiere que mediante Radicado N° 2009ER59620 del 23 de Noviembre de 2009, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit 899.999.081-6, por intermedio del Doctor RAFAEL HERNAN DAZA CASTAÑEDA, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente –S.D.A., solicitud para efectuar tratamientos silviculturales de individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Carrera 25 A entre Calles 161 y 162 Barrio Toberin, Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –S.D.A., una vez analizada la solicitud precitada realizó visita técnica el día 3 de diciembre de 2009, emitiendo para el efecto Concepto Técnico N° 2010GTS73 del 12 de Enero de 2010, el cual consideró técnicamente viable la tala de una (1) Araucaria Real.

Que mediante Auto N° 1866 del 12 de Marzo de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente –S.D.A., dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993. Decisión administrativa notificada personalmente el 25 de marzo de 2010 a la señora Miriam Lizarazo Arocha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.788.048, en representación del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.

Que mediante Resolución N° 2298 del 15 de Marzo de 2010, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT 899.999.081-6, para

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 00282

efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Araucaria Real, ubicado en espacio público de la Carrera 25 A Calles 161 y 162 Barrio Toberin, Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que por otro lado en su artículo 4°, se ordenó el pago por concepto de COMPENSACIÓN por la suma DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$243.337), equivalente a 1,75 IVP's y 0.47 (Aprox.) SMMLV de 2010. Valor liquidado según el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico N° 3675 del del 22 de Mayo de 2003.

Que con relación al pago por concepto de evaluación y seguimiento, en el artículo 5° se estableció a cargo del autorizado cancelar la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700).

Que el acto administrativo anterior fue notificado a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.788.048, en su calidad de Director Técnico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, conforme al documento obrante en el folio 16 del expediente; el día 25 Marzo de 2010, con constancia de ejecutoria del 06 de Abril de la misma anualidad.

Que previa visita realizada el día 14 de diciembre de 2012, se emitió Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 1474 de fecha 22 de Marzo de 2013, el cual señala lo siguiente: *"Se realizó la visita el día 14 de diciembre de 2012 y se encontró que el individuo de la especie araucaria autorizado para aplicar en él el tratamiento silvicultural de tala, de acuerdo con la Resolución 2298 de 2010, se encuentra en pie, de tal forma que el tratamiento ejecutado fue el de conservación. La madera resultante del tratamiento original no requería salvoconducto de movilización. No fue posible verificar los pagos por concepto de la compensación ni de evaluación y seguimiento."*

Que previa revisión en la Subdirección Financiera de ésta Secretaría, se constata que a la fecha no se ha realizado el pago por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, fijado en el artículo 5° de la resolución N° 2298 del 2010, por la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700), conforme a lo dispuesto en la Resolución 2173 del 31 de Diciembre de 2003.

Que mediante oficio 2014EE043032 de fecha 12 de marzo de 2014, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de ésta Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU, para que acreditara el cumplimiento de la precitada obligación, sin que a la fecha el autorizado haya realizado el respectivo pago, razón por la cual procede la presente exigencia de pago.

RESOLUCIÓN No. 00282

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le correspondió establecer la compensación que debía hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por otra parte se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento, de licencias ambientales, **permisos**, **concesiones**, **autorizaciones** y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que en concordancia con lo anterior, mediante la Resolución No. 310 del 25 de febrero de 2003, el entonces -DAMA- estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación, la cual se modificó a través de la Resolución No. 2173 de 2003, "*Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*" la cual en su artículo sexto, numeral 16, previó dentro de los trámites que requieren evaluación y seguimiento los permisos o autorizaciones de tala, trasplante o reubicación del arbolado urbano otorgándoles un régimen especial contemplado en el Capítulo II "Tarifas Sujetas a Régimen Especial", artículo

RESOLUCIÓN No. 00282

décimo tercero; el cual determina el monto de los servicios de evaluación y seguimiento de acuerdo al número de individuos arbóreos objeto de cada solicitud.

Que teniendo en cuenta que el Concepto Técnico N° 2010GTS73 del 12 de Enero de 2010, liquidó bajo los parámetros legales esgrimidos el valor a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento, a cargo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU tal como se ordenó en la Resolución No. 2298 del 2010, y no se encuentra demostrado el cumplimiento de la obligación pendiente por valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700), se reitera el cumplimiento total de las obligaciones impuestas al solicitante, como requisito previo para cerrar de forma definitiva el presente trámite.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé:

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control

RESOLUCIÓN No. 00282

Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por concepto de evaluación y seguimiento, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit 899.999.081-6.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con NIT 899.999.081-6, representado legalmente por el Doctor WILLIAM FERNANDO CAMARCO TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.224.599, o por quién haga sus veces, realizar el correspondiente pago por concepto de Evaluación y Seguimiento liquidado en el Concepto Técnico N° 2010GTS73 del 12 de Enero de 2010 y ordenado mediante la Resolución No 2298 del 2010, por la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-08-815 "Evaluación, Seguimiento, Tala".

ARTICULO SEGUNDO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit 899.999.081-6, representado legalmente por el doctor WILLIAM FERNANDO CAMARCO TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.224.599, o por quién haga sus veces, deberá dar cumplimiento a la obligación contenida en el artículo precedente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto y, remitir copia del recibo de consignación con destino al expediente DM-03-2010-179.

ARTICULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal, doctor WILLIAM FERNANDO CAMARCO TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.224.599, o por quién haga sus veces, en la calle 22 No 6-27 de la ciudad de Bogotá D.C.

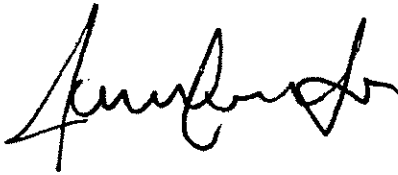
ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00282

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 – Código de Procedimiento Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de marzo del 2015



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Exp: DM-03-2010-179

Elaboró: Leidy Cuadros Basto	C.C: 1014181098	T.P: 187834	CPS: CONTRATO 100 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/10/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/02/2015
Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 1113303479	T.P: 192490	CPS: CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/12/2014
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C:	51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 827 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/03/2015
Clara Milena Bahamon Ospina.	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 961 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/01/2015
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/03/2015

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 25 MAR 2015 () dias del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de RESOL 282 MARZO 15 al señor (a) MILENA JARAMILLO YEPE en su calidad de APODERADA

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 43452710 de MEDALLIN T.P. No. 126826 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: Rafael
Dirección: Calle 22 N° 62A
Teléfono (s): 3886660
Hora:

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 26 MAR 2015 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA